

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos .	22876

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diez de diciembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el once siguiente.

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Contexto procesal.

Mediante acuerdo de diez de diciembre de dos mil veinticinco se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que impugna:

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Disposición que genera incertidumbre jurídica, debido a que remite a otra disposición que no resulta aplicable ni congruente:

1. Artículo 48, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amaxac de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

b) Incompetencia para legislar en materia de explosivos:

1. Artículo 52, fracciones I y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Amaxac de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

c) Cobros desproporcionales e inequitativos por el derecho de asignación de nomenclatura oficial:

1. Artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal 2026.
2. Artículo 21 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amaxac de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.
3. Artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, para el Ejercicio Fiscal 2026.
4. Artículo 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, para el Ejercicio Fiscal 2026.
5. Artículo 29 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Carmen Tequexquitla, para el Ejercicio Fiscal 2026.
6. Artículo 31, de la Ley de Ingresos del Municipio de Españita, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Los indicados ordenamientos, todos del Estado de Tlaxcala, fueron expedidos mediante distintos decretos, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el 07 de noviembre de 2025.”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 11, párrafo primero, en relación con los diversos 59, 60, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Traslado.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tlaxcala, con copia simple del escrito para que rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve con copia del escrito inicial córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que, al rendir su informe, envíe copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún medio de almacenamiento, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² **Oportunidad.** Los decretos impugnados se publicaron en el Periódico oficial el siete de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días naturales para promover este medio de control constitucional transcurrió del ocho de noviembre al siete de diciembre del año en curso. Por tanto, si el escrito inicial se presentó el día ocho de diciembre de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido que, si el último día del indicado plazo fue inhábil, el escrito podrá presentarse el primer día hábil siguiente, es evidente que su presentación es **oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

IV. Delegada, autorizados, domicilio y constancias.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, en relación con el 59, de la citada ley reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la accionante designa **delegada** y **autorizados**, señala **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y **exhibe las documentales** que acompaña.

V. Medios electrónicos.

Se autoriza a la delegada y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VI. Copias simples.

Se autoriza a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la expedición de las copias simples que solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tlaxcala, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1490/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de once de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **acción de inconstitucionalidad 126/2025** promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/EDBG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación